# GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXII** 

Núm. 105

Zacatecas, Zac., sábado 31 de diciembre de 2022

# SUPLEMENTO

3 AL No. 105 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2022

DECRETO No. 263.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.



# DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA

DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:

Circuito Cerro del Gato Edificio I Primer Piso CP. 98160 Zacatecas, Zac. Tel. 492 4915000 Ext. 25195 DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO # 263**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

#### RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2022, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, envía a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El Gobernador del Estado justificó su iniciativa, bajo la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la presente iniciativa que se somete a consideración de esta Honorable Soberanía no se considera creación de nuevos impuestos, solo adecuaciones a la actualidad y necesidades de las actividades del Poder Ejecutivo, así como un incremento necesario, actuando con ello de manera responsable y reconociendo los efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas derechos en aquellas cantidades que durante años no fueron objeto de aumento, lo que permitirá matizar en el corto plazo los efectos económicos negativos que se están presentando.

#### CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Se propone modificar la redacción del artículo 32, incorporando los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los ya establecidos, ampliando las posibilidades de pago por las contribuciones a las que el contribuyente se encuentre sujeto y pueda cumplir con sus obligaciones fiscales.



#### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que prestan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, con la finalidad de conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

Además de lo anterior, y a fin de seguir mitigando los efectos de una postpandemia, no se plantean creación de nuevos impuestos, pero si un incremento necesario por efectos de inflación en el rubro de las contribuciones denominadas Derechos en aquellos que no se habían actualizado en más de cinco ejercicios fiscales.

Los servicios que se prestan por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone un incremento en los importes en los incisos e), f); numerales 1 y 2 del g), numerales 1 y 2 del n); se adiciona el numeral 6 del inciso g), con el fin de unificar el mismo importe, así como el inciso o) en el que se reconoce un nuevo servicio por Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos, todos de la fracción I del artículo 95.

En cuanto a los servicios que presta la Unidad de Legalización y Apostilla se propone adicionar los incisos h) e i) de la fracción II del artículo 96, teniendo como justificación el reconocer nuevos servicios por los actos de registro.

Se adiciona el inciso h) del segundo párrafo de la fracción I del artículo 98 para otorgar el servicio de expedición de placas en Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada.

A fin de homologar los servicios que se ofrecen en la Dirección de Catastro, se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 101 en concordancia cuando se lleve a cabo el levantamiento topográfico cuya distancia sobrepase los 30 kilómetros respecto de la ciudad de Zacatecas.

Se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 102 a fin de segmentar el valor de las cuotas por el valor del inmueble con relación avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

En cuanto a los servicios que ofrece la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, se adicionan aquellos que se otorgan a través de la Dirección de Geodesia y Topografía, mismos que quedan establecidos como la fracción XII del artículo 108. Para la elaboración de constancia de trámite de escritura y certificación de copias, se adicionan las fracciones IV y V respectivamente del artículo 111.

La Secretaría de Obra Públicas por los servicios relacionados con el otorgamiento de permisos para la construcción de obras dentro del derecho de vía de los caminos y puentes de jurisdicción estatal, adiciona la fracción IV del artículo 111 Ter por el servicio de expedición de la constancia de no afectación al derecho de vía estatal.

En cuanto a los Derechos que la Secretaría de Educación establece, se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción LVI del artículo 114, correspondientes a los Servicios complementarios de los Subsistemas de Preparatoria Abierta y Bachillerato a Distancia; así mismo, se adiciona la fracción LVIII por solicitud de cambio de actualización de Plan y Programas de Estudio de Nivel Superior.



En ese tenor, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, propone la adición para el artículo 121 las fracciones XIII y XIV por Opinión Técnica y Licencia Ambiental de Operación respectivamente; así mismo se adicionan los incisos a) y b) del Artículo 121-Ter por presentaciones en Casa de la Tierra.

# LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

La realidad de inversión púbica, así como para evaluar de manera objetiva los mismos; la carga burocrática que se contiene en los requisitos establecidos en las Reglas Específicas de Operación del Fondo de Inversión Pública Municipal, generó una serie de complicaciones operativas que se convirtieron en obstáculos para acceder al Fondo de manera ágil y eficiente resultando con ello el que los municipios no pudiesen contar con el flujo de recursos para ejecutar los Proyectos de manera oportuna al no contar con el 25% como mínimo en su aportación a la inversión total del proyecto, tornándose inequitativo para la mayoría de los municipios ante la situación financiera derivadas de las obligaciones que vienen arrastrando desde ejercicios anteriores; por lo que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura, la derogación del artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

#### CONSIDERANDOS:

#### PRIMERO, COMPETENCIA.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para analizar la iniciativa y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXIII y 156 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

# SEGUNDO. GENERALIDADES SOBRE LA MISCELÁNEA FISCAL.

En la iniciativa el titular del Poder Ejecutivo del Estado propone modificar tres ordenamientos legales, a saber, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Como primer apunte, el Ejecutivo Estatal en su Exposición de Motivos puntualiza que en la miscelánea fiscal sujeta a análisis no se propone la creación de nuevos tributos, sino solo se plantea el aumento a diversas contribuciones, acordes con los niveles inflacionarios y solo algunas gabelas como aquellas que durante cinco ejercicios fiscales no fueron aumentadas, serán objeto de ajustes.

#### a) Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En lo relativo al Código Fiscal del Estado el iniciante propone modificar el artículo 32 con el propósito de incorporar los conceptos de cajeros automáticos y aplicaciones móviles como un medio adicional a los establecidos. Con lo anterior, se pretende ampliar el abanico de posibilidades para que los contribuyentes puedan cubrir el pago de sus contribuciones de forma asequible, lo cual permitirá elevar la recaudación.

# b) Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.



Considerando que en los términos de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos y ciudadanas contribuir a los gastos públicos, corresponde al Estado impulsar políticas fiscales que faciliten la captación de los tributos. Para ese efecto, en la iniciativa se plantea la implementación de nuevos mecanismos como los señalados con antelación.

Como lo referimos líneas *supra*, no se propone la creación de nuevos impuestos, sino solo se plantea el aumento a algunas contribuciones.

Es palpable que la arquitectura hacendaria y fiscal impulsada a finales del dos mil dieciséis, que derivó en la promulgación del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la ahora abrogada Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya ha dado frutos y muestra de ello, es que antes de la expedición de dichos ordenamientos, nuestra entidad federativa se ubicaba en el último lugar en recaudación de recursos propios y caso contrario, en la actualidad nos ubicamos en el primer o segundo lugar, lo cual ha permitido aumentar considerablemente la recaudación local, así como de las participaciones federales.

# Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En Suplemento 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre de 2021, se publicó el Decreto número 19 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, la Ley para la Inversión y el Empleo y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, a través del cual, entre otras reformas, se creó el Fondo de Inversión Pública Municipal.

La constitución de este Fondo tuvo como sentido reforzar los ingresos de los municipios y así lo hizo patente el Ejecutivo en su exposición de Motivos, al señalar:

"...la Secretaría de Finanzas ha impulsado diversos mecanismos orientados a reforzar los ingresos de los Municipios con la finalidad de promover el desarrollo de la infraestructura municipal..."

Para tal efecto, el titular del Ejecutivo propuso:

"...la creación de un Fondo de Inversión Pública Municipal con el 1% (uno por ciento) de cinco conceptos participables a los Municipios...mismo que al ser potenciado con una participación asimétrica de recursos por parte del Estado se impulsará el desarrollo de la infraestructura municipal...".

Si bien la creación del citado Fondo tuvo como objeto generar una bolsa para que los municipios, vía proyectos de inversión, como lo mencionamos anteriormente, potenciaran su infraestructura; lo cierto es, que la situación económica de los propios municipios, cuya inmensa mayoría se encuentran asfixiados por una obesa plantilla laboral, el pago de laudos laborales, aunado al pago de impuestos relacionados con la Secretaría de Hacienda y el Instituto Mexicano del Seguro Social, al tener reducido su margen de maniobra, hicieron prácticamente imposible que aportaran el 25% del costo total del proyecto.



Artículo 32. ...

En ese orden de ideas, la Comisión de Dictamen propuso derogar el artículo 33 Quater de este ordenamiento, por los motivos antes indicados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

#### DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** el cuarto y quinto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

<del>.</del>
-
Asimismo el pago de las contribuciones se podrá realizar en el portal de internet de las autoridades iscales, a través de los medios habilitados en las mismas; así como en aplicaciones móviles.
En las instituciones de crédito sólo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de crédito o débito cheques del mismo banco y tratándose de cheques de una institución diferente, deberá esta certificado; en kioscos de servicios <b>o Cajeros Automáticos</b> módulos fijos o itinerantes, y tiendas de conveniencia, sólo se aceptarán pagos en efectivo y tarjeta de crédito o débito.
<del></del>

#### LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- Se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los numerales 1 y 2 y se derogan los numerales 3, 4, 5 y se adiciona el numeral 6 del inciso g), se reforman los incisos h), i), j), k), m), se reforman los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del inciso n) y se adiciona el inciso o) a la fracción I al artículo 95; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) y se adicionan los incisos h) e i) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) y se derogan los incisos d), e), f), g), h) e i) de la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV, se derogan las fracciones VI y VII y se reforma la fracción VIII del artículo 96; se derogan las fracciones IV y V y



se reforma la fracción VI del artículo 97; se adiciona el inciso h) a la fracción I y se reforma el párrafo segundo a la fracción IV del artículo 98; se reforma el artículo 100; se adiciona el párrafo tercero a la fracción II, se reforma la fracción III, se deroga el inciso I) y se adiciona un último párrafo a la fracción IV; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforman los incisos a) y b) de la fracción XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI y se reforma un último párrafo al artículo 101; se reforma la fracción I, se reforma el numeral 1, se adiciona el numeral 2 y se reforma el último párrafo del inciso a) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XVII y XVIII y se reforma el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción XIX del artículo 102; se reforma el artículo 103; se reforman las fracciones I, II, III v IV del artículo 104: se reforma el último párrafo del artículo 107: se adiciona la fracción XII al artículo 108; se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 109; se reforman las fracciones I, II y III y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 111; se adiciona la fracción IV al artículo 111 Ter; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a), b), c) y d) y se deroga el inciso e) de la fracción VII, se reforma el inciso a) de la fracción X, se reforman las fracciones XI, XII, XIII y XIV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, se reforman las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XXVII, se reforman las fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, XLVIII, XLIX, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción L, se reforman los incisos a) y b) de la fracción LII, se reforman los incisos a), b) y c) y se adicionan los incisos d), e) y f) de la fracción LVI y se adiciona la fracción LVIII del artículo 114; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 117; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforma la fracción II, se reforma el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción III, se reforman las fracciones IV, V y VI, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VII, se reforma el numeral 1 del inciso a) de la fracción VIII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 118; se reforma la fracción I. se reforman los incisos a), b) v c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) v c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 120; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y se adiciona las fracciones XIII y XIV del artículo 121; se reforman los incisos a), b) y c) del artículo 121 BIS; se adiciona el artículo 121 TER; se reforma el artículo 126; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 127; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción VIII del artículo 129; se reforma el artículo 130; y se reforman las fracciones I y II del artículo 131, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 95. ...

l. ...

a) Capacitación en brigadas de protección civil:

De 1 a 10 participantes.	\$821.00
De 11 a 20 participantes.	\$1,642.00
De 21 a 30 participantes	\$2 462 00

b)	Revisión, civil.	autorización	у	registro	del	programa	interno	de	protección
c)	Registro de	e grupos voluntar	ios.						\$164.00
d)	Renovación	n del registro de	grupo	s voluntari	os				\$164.00
e)	Registro de las personas físicas y morales, para realizar la actividad de capacitación en brigadas de Protección Civil relativas a la Prevención y Combate contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate, que consistan en evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad, riesgos en materia de protección civil y asesoría. \$5,000.00								
f)		n del registro d n en brigadas de				-			
g)	Emisión de opinión técnica, previa al otorgamiento de cambio de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, y de las licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura en general que sean considerados de alto riesgo.								
	1. Para e	empresas del ran	no de	la minería.					\$22,382.00
	2. Para e	empresas del ran	no de	la construc	ción				\$12,000.00
	3. Se de	roga.							
	4. Se de	roga.							
	5. Se de	roga.							
		particulares, m							
h)	 Emisión de	registro de pers	onas	físicas o m	orales	que se dediqu	en a la ver	nta, rer	<b>3,500.00</b> Ita y recarga
i)	Renovación	n del registro a q	ue se	refiere el i	nciso in	mediato anter	ior		\$3,850.00
j)	Servicios d	e ambulancia al	secto	r privado pa	ara eve	ntos masivos	con fines d	le lucro	\$1,642.00
k)	Servicio pri	vado de traslado	en la	a ambulanc	ia por c	ada 10 km			\$164.00
l)									
m)	Cursos téci	nicos especializa	dos p	oor persona	l				\$821.00

n)	fabr	sión de opinión favorable, respecto de permisos o licencias, de la compraventa, transporte, icación, uso, consumo y almacenamiento de explosivos y sus componentes; así como su ovación, se causarán al tenor de lo siguiente:
	1.	Para empresas del ramo de la minería
	2.	Para empresas del ramo de la construcción
	3.	Para mediana industria. \$4,104.00
	4.	Para microindustrias y empresas ejidales
	5.	Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal
0)	Para	a la Integración al sistema de Información, Atlas de riesgos:\$2,053.00
	II.	
	a)	al c)
	III.	
	a)	al e)
ART	rícui	LO 96
	l.	
П	١.	
	a)	Expedición y entrega de acta impresa en papel seguridad
	b)	Expedición y entrega de constancia de inexistencia. \$123.00
	c)	Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil
	d)	Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa. \$83.00
	e)	Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero \$493.00
	f)	Servicio de Expedición de Actas Interestatales. \$246.00
	g)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	h)	Certificación de copia fiel del libro de acta registral
	i)	Anotación marginal en los libros de actos registrales \$123.00
Ш	l.	
	a)	Expedición de segundo testimonio por hoja
	b)	Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto
	c)	Expedición de copia certificada por hoja. \$83.00
	d)	Se deroga.
	e) f)	Se deroga. Se deroga.
	g)	Se deroga.
	9) h)	Se deroga.

) Se	deroga.
------	---------

IV.	
a)	Certificado de estudio. \$172.00
b)	Título profesional. \$172.00
c)	De cualquier materia
d)	Notarios públicos. \$164.00
e)	Apostilla de documentos. \$432.00
V. 	
VI.	Se deroga.
VII.	Se deroga.
VIII.	Por servicios de publicación <b>en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,</b> por palabra de Aviso judicial, administrativo, edicto notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción.  \$1.10
IX.	
a)	
b)	
X.	
ARTÍCU	LO 97
l.	
II.	

Gobierno del Estado de Zacatecas

III. ..

...

IV. Se deroga.

# V. Se deroga.

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrá el costo siguiente:

Cantina o bar	\$ 16,411.00
Centro nocturno	\$ 24,617.00
Cervecería	\$ 16,411.00
Centro botanero	\$ 24,617.00
Merendero	\$ 24,617.00
Discoteca	\$ 82,037.00
Restaurante	\$ 41,028.00
Salón o Finca para baile	\$ 24,617.00
Cenaduría	\$ 8,207.00
Depósito	\$ 16,411.00
Licorería	\$ 16,411.00

# ARTÍCULO 98. ...

l. ..

a) alc)

. . .

a) al f)

...

g) ..

h) Vehículo de Demostración de Agencia Autorizada. ...... \$1,250.00

III
IV
Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos relativos al control vehicular, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores y entregar las placas vehículares correspondientes.
V
ARTÍCULO 100. El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día
ARTÍCULO 101
I a) al h)
1. a 3
II
a) al d)
Para efectos de esta fracción, cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional
III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:
IV \$574.00
a) alk)
I) Se deroga.

A. ... B. ... C. ...

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 kilómetros de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional.

 1:1	00 a 1:5,000	\$2.379.0
	,001 a 1:10,000	
	0,001 en adelante.	
	alle de la consulta e	<b>*</b> 000 0
	slinde de prediosha catastral	
		Ψ02010
Urb	pano	\$329.0
	stico.	\$329.0
a) b)	Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, en Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras munic Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojoca Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva.	cipales de: Zacatecas aliente, Calera, Jalpa
c)	Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municip de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Al Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa Gal Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Mu Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la	uza, Monte Escobedo cía, Cañitas de Felip urguía, Concepción de
d)	Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipa Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y	, Genaro Codina, Gra a, Huanusco, Momax Oro, Noria de Ángeles Villa González Ortega
e)	Plano del Estado de Zacatecas con la división política de lo comunicación y localización de poblaciones.	
 Fsc	cala 1:1000	\$2 5 <i>44</i> 0
	cala 1:2000.	• •
	cala 1:5000	
	cala 1:1000	• •

XI. a)	Certificadas hasta cinco fojas: \$329.0	00
	Por cada foja excedente. \$19.0	00
b)	Simples, hasta 5 fojas: \$83.0	00
	Por cada foja excedente. \$19.0	00
XII.	Verificación física de inmueble. \$739.	00
XIII.	Expedición de constancias de propiedad o no propiedad	00
XIV.	Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentre fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional p documento equivalente a:	en or
XV.	Solicitud de particulares de elaboración de planos	)0
XVI.	El concepto de solicitud de búsqueda de documentos	)0
Del ingre	so percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernizacio	ón
con inde	stro y Registro Público, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuesta ependencia de lo establecido en la Ley de <b>Austeridad</b> , Disciplina <b>y Responsabilida</b> ra del Estado de Zacatecas y sus Municipios.	

# ARTÍCULO 102. ...

- II. ...
  - a) Tratándose de inmuebles con valor de:
    - 1. Hasta \$250,000.00, se cubrirá una cuota de \$2,500.00, por inmueble.
    - De \$250,001.00 y hasta \$800,000.00, se cubrirá una cuota de \$3,500.00, por inmueble.

Cuando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el **numeral** anterior, se cubrirá la cantidad de **\$4,000.00** por inmueble. Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avaluó practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b)	

c)

1.	al 17.	
III.	Diligencias de apeo y deslinde:	\$423.00
IV.	Capitulaciones matrimoniales:	\$423.00
V.	En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada depar despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de privativas:	unidades
VI.	Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados:	\$141.00
VII.	Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o sun predio, por cada lote o fracción:	
VIII.		
IX.	a) al I)  Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$2 <b>50</b> ,000.00, se cubrirá la de:\$	cantidad
X.		
XI.	Contrato de apertura de crédito:\$	1,000.00
XII.		
XIII.		
XIV.	a) al g)	
XV.	a) al d)	
XVI.		

XVII.	a) al e) Cancelación de inscripción o anotación: \$300.00						
XVIII.	Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:						
XIX.	Por la inscripción de documentos, expedición de certificados o de copias certificadas, solicitadas para entrega urgente, y que se expedirán <b>en dos días hábiles</b> ; adicionalmente al pago de los derechos que corresponden, se cobrará:						
a)	Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.						
b) XX.	\$1,815.00 Expedición de copias y certificados. \$527.00						
ARTÍCUI	LO 103. Inscripción de contrato innominado:						
ARTÍCUI	LO 104						
II. Inscrip	piedad: \$367.00 piedad: \$367.00 pición o no inscripción: \$367.00 pad de gravamen: \$260.00 pencia de gravamen: \$260.00						
a) Po	or cada gravamen excedente: \$65.00						
V							
a) al b)							
VI							
ARTÍCUI  	LO 107						

Del ingreso percibido por concepto del pago de derechos por los servicios de Catastro y Registro Público, un 5% será destinado a su modernización y para la celebración de convenios con Municipios, cuyo monto deberá ser considerado como ampliación presupuestal, con independencia de lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 108. ...

I. a X.

XI.						
	a) E	Expedición de Título	)			\$697.00
	b) a	ıl s)				
XII		La Dirección de	Geodesia y Topogra	afía:		
	a)	Plano Individual	(en formato Carta,	Oficio, Tabloio	le)	\$250.00
	b)	Plano General (9	00x60 cms)			\$320.00
	c)	Expedición de d	ocumento oficial			\$150.00
	d)	Inspección física	a, ocular o digital			\$500.00
	e)	Diligencias de le	vantamiento topogi	áfico conform	ne a superficie	:
Hasta	5-00-	Cantidad 00	Unidad. Has.	Plano \$500.00	Lomerío \$700.00	Montañoso \$1,200.00
De 5-0	00-01	a 15-00-00	Has.	\$700.00	\$1,000.00	\$1,700.00
De 15-	-00-01	a 30-00-00	Has.	\$1,000.00	\$1,300.00	\$2,200.00
De 30-	-00-01	a 50-00-00	Has.	\$1,300.00	\$1,600.00	\$2,900.00
De 50-	-00-01	a 80-00-00	Has.	\$1,600.00	\$1,900.00	\$3,200.00
De 80-	-00-01	a 110-00-00	Has.	\$1,900.00	\$2,200.00	\$3,500.00
De 110	0-00-0	01 a 200-00-00	Has.	\$2,200.00	\$2,500.00	\$3,800.00
	o el ta bla,		ficie exceda de los v por cada hectá	rea según	ninados en el l su tipo,	la cantidad
						\$50.00
ARTÍCU	JLO 1	<b>09.</b> Los servicios p	restados por concept	o de inscripciór	n a concurso	\$2,791.00
l.			nagnético de 3.5 pulç			
II.			compacto "CD" que s	e proporcione a		

III.	Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los co	
IV.	Por cada copia heliográfica que se proporcione.	
٧.	Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso.	
VI.	Costo por inscripción a cada licitación obra.	. \$3,694.00
VII.	Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos	\$2,626.00
ARTÍCU	LO 111	
I.	Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominestablecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto de la Vivienda Social.	Zacatecano
II.	Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contra emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social	tos privados
III.	Expedición de títulos y escrituras públicas, respecto a los programas de programas de regularización que ejecuta la Secretaría de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial.	vivienda y , Vivienda y
IV.	Elaboración de constancia de trámite de escritura.	
٧.	Certificación de documentos, por cada foja que se proporcionen a los s	olicitantes.
		\$5.00
ARTÍCU	LIO 111 Ter	
ARTÍCU	a la III.	
		al. \$700.00
I.	a la III.	al. \$700.00
I.	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat	al. \$700.00
I. IV. Artícu	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat ILO 114  Certificado.	\$83.00
I.  IV.  ARTÍCU I. a) b)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat ILO 114  Certificado.  b) Título Profesional.	\$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU I. a) b) c)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado.  b) Título Profesional.  c) Diploma de Especialidad.	\$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU I. a) b)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat ILO 114  Certificado.  b) Título Profesional.	\$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU I. a) b) c) d)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU I. a) b) c) d)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado.  b) Título Profesional.  c) Diploma de Especialidad.	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a) b) c) d)  II. a) A	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado.  b) Título Profesional.  c) Diploma de Especialidad.  Grado Académico.   cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo.	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a) b) c) d)  II. a) A	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado b) Título Profesional c) Diploma de Especialidad Grado Académico  Cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a)  b)  c)  d)  II.  a) A  III.  a)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado b) Título Profesional c) Diploma de Especialidad Grado Académico  Cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo  Primaria o secundaria.	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a)  b)  c)  d)  II.  a) A  III.  b)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado b) Título Profesional c) Diploma de Especialidad Grado Académico  Cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo  Primaria o secundaria  Academias y Centros de capacitación para el Trabajo	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$32.00 \$32.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a)  b)  c)  d)  II.  a) A  III.  a)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado b) Título Profesional c) Diploma de Especialidad Grado Académico  Cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo  Primaria o secundaria.	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$32.00 \$32.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a)  b)  c)  d)  II.  a) A  III.  b)  c) d)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado  b) Título Profesional  c) Diploma de Especialidad  Grado Académico  cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo  Primaria o secundaria  Academias y Centros de capacitación para el Trabajo  Nivel medio superior	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$32.00 \$32.00 \$83.00
I.  IV.  ARTÍCU  I.  a)  b)  c)  d)  II.  a) A  III.  b)  c)	a la III.  Por expedición de la constancia de no afectación al Derecho de Vía Estat  ILO 114  Certificado.  b) Título Profesional.  c) Diploma de Especialidad.  Grado Académico.   cademias y Centros de Capacitación para el Trabajo.  Primaria o secundaria.  Academias y Centros de capacitación para el Trabajo.  Nivel medio superior.	\$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$83.00 \$32.00 \$32.00 \$43.00

Gobierno del Estado de Zacatecas

b) c)	De nivel medio superior, academias y Centros de Capacitación para el Trabajo <b>\$22.00</b>
V.	 a) alc)
VI. a) b) c)	De centros de capacitación para el trabajo o academias
VII. a) b) c) d) e)	Primaria. \$19.00 Secundaria. \$39.00 Tipo Medio Superior. \$329.00 Tipo superior. \$1,150.00 Se deroga.
VIII.	
IX.	
X.	
a) b) c)	De primaria o secundaria
XI.	Compulsa de documentos, por foja:
XII.	Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores: \$39.00
XIII.	Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior
XIV.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior y de centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad
XV.	a XVII.
(VIII. a) Secun	 daria, por grado
o) Tipo n	nedio superior

c) Tipo s	uperior. \$1,150.00
XIX.	
a)	De tipo inicial
b)	De tipo básico
c)	De tipo medio superior, academias, centros de capacitación para el trabajo, Normales y
	demás para la formación de maestros de educación básica
d)	De tipo superior. \$26.00
XX.	Registro de colegio de profesionistas. \$4,253.00
XXI.	Registro de socios a un colegio de profesionistas
XXII.	Registro de Título Profesional
XXIII.	Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico\$246.00
XXIV.	Autorización provisional para ejercer como pasante
XXV.	
XXVI.	
XXVII.	
a)	Secundaria. \$39.00
b)	Medio Superior. \$51.00
c)	Centros de Capacitación para el Trabajo: \$55.00
XXVIII.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad
XXIX.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios
XXX.	Registro de Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXI.	Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas: \$739.00
XXXII.	Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXIII.	Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas:
XXXIV.	Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas:

XXXV.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:
XXXVI.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad:
XXXVII.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio, de plan y programas de estudios y/o titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, del nivel medio superior y de los centros de capacitación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad:
XXXVIII.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial <b>\$2,000.00</b>
XXXIX.	Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro. \$1,819.00
XL.	
XLI.	
XLII.	Registro de peritos profesionales. \$910.00
XLIII.	Refrendo anual de registro de peritos
XLIV.	Registro de Institución Educativa. \$3,637.00
XLV.	a XLVII.
XLVIII.	Consulta de archivo al Departamento de Certificaciones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro)
XLIX.	Creación de Título Profesional, Grado Académico de Maestría y Doctorado o Diploma de Especialidad en formato electrónico
L.	
a) b) c) d)	Primaria.       \$11.00         Secundaria.       \$17.00         Tipo Medio Superior.       \$55.00         Tipo Superior.       \$72.00
LI.	
a) a	
LII. a) b) LIII. a LV	Educación Primaria. \$32.00 Educación Secundaria (por grados). \$32.00

LVI. ...

a)	Por la emisión de Duplicado de Credencial. \$35.00
b)	Por expedición de Historial Académico. \$10.00
c)	Por expedición de Constancias. \$35.00
d)	Por Solicitud de Examen. \$83.00
e)	Por expedición de Duplicado de certificado de terminación de estudios.
	\$62.00
f)	Por Autentificación de certificado
LVII.	
LVIII	Nivel Superior
	\$3,500.00

# ARTÍCULO 117. ...

 I.
 ...

 a)
 Remisión parcial de la pena.
 \$329.00;

 b)
 Libertad condicional.
 \$493.00;

 c)
 Indulto.
 \$986.00;

 d)
 Pre-liberación.
 \$246.00;

 e)
 Constancia de reinserción social y certificaciones.
 \$83.00; y

 f)
 Prelibertad.
 \$164.00

# ARTÍCULO 118. ...

I. ...

	Tipo	1 año	2 años	4 años	6 años
a)	Operador de servicio público	\$230.00	\$452.00	\$739.00	\$903.00
b)	Chofer	\$270.00	\$535.00	\$903.00	\$1,067.00
c)Automovilista		\$205.00	\$452.00	\$821.00	\$986.00
d)	Motociclista	\$150.00	\$288.00	\$493.00	\$657.00

II. Reposición de la licencia de conducir. \$183.00

III. Examen médico a conductores de vehículo que participen o no, en un hecho de tránsito, aplicándose:

a) b)	Etílico. Toxicológico.	•
IV.	Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y meno años incluido certificado médico, hasta por 90 días:	
V.	Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:	
VI.	Gafetes para operadores del servicio público:	. \$493.00
VII. a) b) c)	Arrastre. Alcoholímetro. Arrastre resto del Estado.	\$686.00
a) 1. 2.	Servicio Particular:	. \$418.00
IX. a) b)	Por un día: Por treinta días:	
XI.	  .0 120	
I. II.	Informe preventivo	
a) b) c) III.	Con nivel de impacto bajo.  Con nivel de impacto medio.  Con nivel de impacto alto.	\$7,446.00
a) b) c)	Con nivel de impacto bajo.  Con nivel de impacto medio.  Con nivel de impacto alto.  \$	12,062.00
IV. a)	Con nivel de impacto bajo	18,157.00

b) c) V. VI. VII. VIII.	Con nivel de impacto medio.  Con nivel de impacto alto.  Exención de trámite de impacto ambiental.  Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.  Estudio de riesgo ambiental.  Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados de impacto ambiental.	\$27,462.00 \$4,360.00 \$2,688.00 \$12,482.00 \$ en materia
I.	Reproducción de material didáctico, ecológico y	
	\$17	
II.	Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de alma	
	(USB, Disco Compacto o cualquier otro).	
III.	Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible digitalizados o en medio de almacenamiento (USB,	en archivos CD y
	otros).	OD y
	,	_
N. /	Información de Plana a consideración a colómica combinatel	
IV. V.	Información de Planos con información ecológico-ambiental	
V. VI.	Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cad	
	\$1,517.00	
VII.	Ambiental.	ológico y
VIII.	Reproducción en plotter.	. ,
IX.	Autorización por simulacro de Incendio.	
X.	Registro de generadores de residuos de manejo especial	
XI.	Trámite de certificación ambiental.	. ,
XII.	Renovación de Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial	
XIII. XIV.	Opinión técnica  Licencia Ambiental de Operación	
AIV.	Licencia Ambiental de Operación.	. \$2,500.00
ARTÍCUI	LO 121-BIS	
a)	Sala de Centro de Educación Ambiental.	\$3,143.00
b)	Sala de uso múltiple.	\$2,515.00
c)	Sala de Juntas.	\$1,007.00
d)		
e)		



# ARTÍCULO 121-TER. Por recorridos a casa de la tierra.

a)	Presentaciones casa de la tierra por persona \$20	.00
b)	Presentaciones casa de la tierra por persona con capacidades diferentes y adult mayores \$10.	
autoridad	LO 126. Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados al des judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de de y del Comercio:	la
ARTÍCUI	LO 127	
l.	 Al año en curso	00
a)	Al año en curso. \$83. Al año anterior. \$164	
b) c)	A más de dos años anteriores. \$246.	
d)	Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año	
II. III.	Constancia de registro de mandamientos judiciales	.00
III. IV.		
a)	a la j)	
ARTÍCUI	LO 129	
I.	Por la expedición de copia simple por hoja	.30
II.	Por la expedición de copia certificada por hoja\$2	.10
III.	Por la expedición de copia a color por hoja\$2	.10
IV.	Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida\$2.	.10
V.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto cualquier otro), que contenga la información requerida	
VI.	Por expedición de copia simple de planos por metro de pa cuadrado.	pel
	\$75	
VII. VIII.	Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel \$100.0	
v III. a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano	.00
b)	A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal	
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional	
٠,	\$574	
	•	

d 	l) A tra	vés de empresas ¡	orivadas de m	ensajería	para envío al	extranjer	o <b>\$821.00</b>
	ARTÍCULO 130. Por el derecho de la expedición de certificados en materia de selección y capacitación otorgados por la Secretaría de Administración, se cobrarán						
ARTÍC	CULO 13	1					
I.		,	•				Programa Estatal de <b>\$3,775.00</b> , y
II.	Expe						el dominio pleno de
	los rurale		sujetos	al	régimen	de	fraccionamientos
							\$2.775.00

# LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se **DEROGA** el artículo 33 Quater de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 QUATER. Se deroga.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, continúa en suspensión de cobro en los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO**. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para otorgar estímulos fiscales sobre derechos por concepto de avalúos e inscripción de documentos, relativos a bienes inmuebles a los beneficiarios de los programas de vivienda, ordenamiento territorial y regularización, que le mandate alguna disposición legal en dichas materias en los que intervenga el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, previamente convenidos y cuando así se justifique.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA. DIPUTADA SECRETARIA.- PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ. DIPUTADO SECRETARIO.- GERARDO PINEDO SANTA CRUZ. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.